



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. IÑAKI ARRIZABALAGA LASA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB EIBAR RUGBY TALDEA, CONTRA EL ACUERDO, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY.**

---

Exp. Nº 9/2022

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 11 de marzo de 2022, D. Iñaki Arrizabalaga Lasa, Presidente del club EIBAR RUGBY TALDEA, interpuso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) recurso contra el Acuerdo, de fecha 9 de marzo de 2022, del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, por el que se acuerda declarar la incomparecencia no avisada del mencionado club al partido programado para el día 5 de marzo de 2022, a las 15:00 horas, frente al club LA UNICA RUGBY TALDEA, imponer una multa de cuatrocientos euros al club EIBAR RUGBY TALDEA y excluir de la competición y pérdida de categoría al club EIBAR RUGBY TALDEA.

En su escrito de recurso el recurrente pone de manifiesto las siguientes alegaciones: << [...] **PRIMERA.-** A pesar de haber informado que el motivo de la inasistencia eran motivos médicos, (concretamente el contagio por covid de parte de la plantilla), nada de esto recoge el acta que resuelve declarar la incomparecencia no avisada.

*La decisión del club que presido de no disputar el encuentro, estuvo únicamente motivada por una cuestión de responsabilidad social y de seguridad sanitaria habida cuenta la actual situación de pandemia asola el planeta, y no fue hasta el día anterior de disputar el encuentro que se descubrió que teníamos un positivo en la plantilla, y solo el mismo día del encuentro, y a pesar de que los actuales protocolos no lo exigen, en un exceso de celo y responsabilidad por*





*parte de los servicios médicos del club, se decidió testear a dos jugadores más que presentaban síntomas compatibles con COVID, resultando que efectivamente estos dos jugadores dieron positivos, estando dentro de lo posible que otros jugadores de nuestra plantilla que no presentaban síntomas también pudieran estar contagiados, siendo este el motivo y no otro el que acabó avocando a este club a tomar la lamentable decisión de no disputar el encuentro, en un intento de evitar poner en riesgo a los jugadores del equipo rival.*

*Encontrándonos por tanto ante un caso de fuerza mayor, como única causa de suspensión del encuentro, lo que ha impedido no solo avisar con más tiempo sino comparecer al encuentro, por lo que lejos de considerar la imposibilidad de disputa del partido como una incomparecencia, lo que procede es suspender y aplazar el encuentro, algo que se puede y se debe hacer.*

*Acompañamos como DOC. Nº 1 certificado médico acreditativo de lo anterior.*

**SEGUNDO.-** *Efectivamente la Federación Vasca de Rugby, tiene previsto para casos como el presente, y así se recoge en la **CIRCULAR DEPORTIVA Nº 1: NORMATIVA LIGAS VASCAS TEMPORADA 2021-22**, en su art. 12.8.2, que, a fin de evitar riesgos a los participantes, se podrán aplazar o desconvocar los encuentros por causa de fuerza mayor, encontrándonos exactamente en un caso de fuerza mayor, imposible de prever antes del día del encuentro.*

*El único organismo que tiene potestad para llevar a cabo dicho aplazamiento es precisamente el Comité de Disciplina Deportiva, entendiendo que la Federación Vasca de Rugby a pesar de tener inmediato conocimiento de los motivos de suspensión del partido, debiera haberlo comunicado al comité para que, lejos de resolver declarando la incomparecencia no avisada, con las consecuencias sancionadoras aparejadas, hubiera resuelto el aplazamiento, pero como decimos, creemos que por un fallo de comunicación, esta información nunca llegó al comité de disciplina, por lo que entendemos no procede la imposición de sanción alguna y si, el aplazamiento en pro de la continuidad de la competición en plenas condiciones de garantías sanitarias para los jugadores.>>.*

*Por lo expuesto, el recurrente solicita al CVJD << Que tenga por presentado este escrito, por interpuesto el presente recurso de apelación, y en su virtud proceda a admitirlo, y tras estudiar las pruebas aportadas, lo estime anulando la resolución recurrida, al haberse demostrado que el motivo de la suspensión del encuentro es un caso de fuerza mayor, y estableciendo nueva fecha para disputar el encuentro no jugado.>>.*



**Segundo.**- En el recurso interpuesto, el Presidente del club EIBAR RUGBY TALDEA solicitaba la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del Acuerdo de 9 de marzo de 2022 del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby.

**Tercero.**- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Vasca de Rugby el día 15 de marzo de 2022, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

**Cuarto.**- Así mismo, con fecha 15 de marzo, se dio traslado del recurso interpuesto por el club EIBAR RUGBY TALDEA al club LA UNICA RUGBY TALDEA, al objeto de que hiciera las alegaciones que estimase oportunas y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

**Quinto.**- Con fecha 16 de marzo de 2022 se recibió el expediente remitido por la Federación Vasca de Rugby al que acompañó escrito de alegaciones.

En el escrito se pone de manifiesto que el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby entiende que no se da la apariencia de buen derecho en relación con la medida cautelar solicitada por el recurrente con base en los hechos que relaciona a continuación.

En primer lugar, indica que el club EIBAR RUGBY TALDEA informó, mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la Federación a las 13:01 horas del día 5 de marzo de 2022, que no acudirían al encuentro programado a las 15:00 horas del mismo día. Añade que el club rival, LA UNICA RUGBY TALDEA, ya se había puesto en camino desde Iruña, estando cerca de su destino. Se adjunta el citado correo electrónico, cuyo tenor es el siguiente:



<<Buenos días.

*Lamentamos informarles que por diferentes motivos. El Eibar RT B no se presentará al encuentro de esta tarde entre nuestro equipo y la Unica B.*

*Sentimos profundamente esta situación pero no llegamos a los efectivos suficientes para presentarnos al encuentro.*

*Esta situación se nos avisa a último momento y por motivos de salud.*

*Disculpad las molestias ocasionadas.*

*Saludos.>>.*

Expresa que el club EIBAR RUGBY TALDEA se limitó a comunicar su incomparecencia, alegando que no tenían efectivos y “*motivos de salud*” de modo genérico, sin hacer referencia alguna a casos de infección por COVID - 19. Indica también que no solicitó la suspensión del partido ni un aplazamiento del mismo amparándose en dichos casos, por lo que el Comité de Disciplina Deportiva no analizó la posibilidad de suspensión o aplazamiento, lo que, por otra parte, no se concede de forma automática.

Continúa la Federación Vasca de Rugby indicando que, recibido el correo electrónico remitido por el club EIBAR RUGBY TALDEA, la Dirección Técnica de la Federación informó al club LA UNICA RUGBY TALDEA y al Comité de Árbitros.

Añade que ningún representante del club local EIBAR RUGBY TALDEA se presentó en las instalaciones donde estaba previsto celebrarse el partido y tampoco los jugadores disponibles para que el árbitro pudiera constatar que la ausencia de tres de ellos podía ser relevante para no disponer del número suficiente para comenzar el partido. Como se ha indicado con anterioridad, el club rival, LA UNICA RUGBY TALDEA, ya se había puesto en camino desde Iruña, estando cerca de su destino. Una vez que se hallan en las instalaciones solicita certificación de una representante del Complejo Deportivo Unbe, copia



de la cual se acompaña. Por parte del Comité de Árbitros se consiguió avisar al árbitro designado para que no viajara.

La Federación Vasca de Rugby acompaña a su escrito de alegaciones copia del correo electrónico que le fue remitido el día 7 de marzo de 2022 por el club LA UNICA RUGBY TALDEA en el que expresa << [...] A las 12:35, cuando nuestro equipo se encontraba ya de camino a Eibar, el delegado del club recibió una llamada de un responsable del equipo EIBAR R.T. informándole que por falta de jugadores su equipo no se iba a presentar al partido. Puesto en comunicación con el Secretario Técnico de esta Federación, éste le comunicó que puesto que no había comunicación oficial de la suspensión del partido, nuestro equipo debía personarse en las instalaciones. El delegado de LA UNICA R.T. solicitó al responsable del EIBAR R.T. que le enviase por correo la decisión de no acudir al partido, recibiendo escrito que acompañamos a las 13:01. Nuestro equipo, tal y como se le indicó, acudió a las instalaciones de Unbe quedando constancia de ello, mediante escrito firmado por (...), representante de las instalaciones deportivas [...] >>.

Añade que el club LA UNICA RUGBY TALDEA pone de manifiesto su queja y reclama que se abone el importe del coste del transporte correspondiente al desplazamiento de su equipo hasta Eibar.

La Federación Vasca de Rugby continúa su escrito de alegaciones indicando que el Comité de Disciplina Deportiva, con fecha 9 de marzo de 2022, emitió Acta en la que constan los hechos referidos, así como los fundamentos de derecho aplicables y la sanción impuesta.

Expresa que:

<< [...] Tal como consta en el ACTA Nº 25, se aplican los arts. siguientes del RPC:

- 35.1-B para declarar la incomparecencia.
- 26 para el resultado, que por otra parte va a ser intranscendente por la expulsión de la competición.
- 81 para la multa.



- 35-B para la exclusión de la competición por dos incomparecencias.
- 34.5 para las consecuencias de la exclusión.
- 35 último párrafo para determinar si deben abonarse los gastos de viaje de La Unica, tal como reclaman, estando en trámite esta decisión a fecha de remisión del presente escrito.

El art. 35 B establece que la segunda incomparecencia en la misma temporada y competición supondrá la exclusión de la misma y la pérdida de categoría a la inferior. El club EIBAR no compareció a otro partido, contra LA UNICA, de 13/11/2021, siendo sancionado por ello en el ACTA Nº 9 de este CDD (DOC Nº 9). Siendo por tanto la segunda incomparecencia [...] >>.

En su escrito de alegaciones la Federación Vasca de Rugby indica que << [...] A fecha del presente escrito, no cabe considerar de forma automática para suspender partidos la alegación de tres casos COVID. Por ello no debe darse por supuesto que en caso de haberse tramitado por el club EIBAR RT esta incidencia como solicitud de suspensión, se habría considerado como causa de fuerza mayor por el CDD.

La FVR no tiene en la presente temporada un protocolo COVID, que sí existía la anterior. Aunque lo hubiera tenido, cualquier protocolo se hubiera visto desbordado por los acontecimientos y por las continuas modificaciones de protocolos de Osakidetza y otros sistemas de Salud que afectan a la competición de la FVR [...] >>.

Continúa la Federación Vasca de Rugby manifestando que << [...] Y es verdad que no quedaba más remedio de conceder aplazamientos ya que un solo positivo, por protocolo sanitario, obligaba a los contactos estrechos a mantener confinamiento, en estos casos, prácticamente todo el equipo.

La situación se modifica el **10 de febrero de 2022** con el nuevo protocolo de Osakidetza (<https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/vigilanciaprotocolos/es/def/adjuntos/Protocolo-Coronavirus-SARS-CoV-2-es.pdf>).

A partir de esta fecha, tal y como consta en el protocolo, pág. 9, los contactos estrechos de casos confirmados ESTÁN EXENTOS DE CUARENTENA.

[...]

Por lo tanto, no se ha solicitado suspensión por COVID. Y en caso de solicitarse, ello no significa que por parte del CDD se considere automáticamente causa de fuerza mayor.>>.

La Federación Vasca de Rugby adjunta copia de la factura remitida por el club LA UNICA RUGBY TALDEA, coste del transporte correspondiente al



desplazamiento de su equipo hasta Eibar, factura por importe de 429,00 euros, IVA incluido.

Añade que, conocido verbalmente el Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, el club EIBAR RUGBY TALDEA remite, a las 15:30 horas del día 9 de marzo de 2022, a la citada Federación el siguiente correo electrónico:

*<< [...] Te mando este correo por la conversación telefónica mantenida con (...) con respecto al partido al que no comparecimos este sábado a las 15h contra La Unica, en Unbe. Antes que nada, pedir disculpas en nombre del club, ya que pensábamos que teníamos que esperar al Comité de Disciplina para justificar la causa de anular el partido.*

*Adjunto documento donde se justifican los positivos de 3 jugadores. Tal y como se indica en el documento del médico, el viernes solo teníamos un único positivo por lo que no dudamos en jugar el partido. Pero el sábado, tras observar síntomas en varios jugadores, comprobamos que eran positivos, por lo que nos vimos en la obligación de anularlo.*

*En estos momentos, nos encontramos a la espera de la resolución del comité para saber si aceptan el error que cometimos a la hora de no justificar en 48h las causas del partido suspendido, y para saber si podríamos jugar el próximo partido programado (sábado, 12 de marzo a las 16:00h en Baztan).*

*Entendemos que estas decisiones conllevan un tiempo, por lo que quisiéramos preguntaros si sería posible solicitar el aplazamiento de la J.11 (vs Baztan) en el caso de que sea necesario.*

*Barkamenak berriz ere sortutako eragozpenengatik.*

*Zuen erantzunaren zain gelditzen gara.*

*Ondo izan.>>.*

En el escrito remitido por la Federación Vasca de Rugby se acompaña copia del certificado médico, adjuntado también por el club EIBAR RUGBY TALDEA en su escrito de recurso, con el siguiente contenido:

*<< Dr. (...), médico de Familia y Comunitaria, X/XXXXXXXX,*

**CERTIFICA**

*Que los siguientes jugadores fueron sometidos a un test rápido de antígenos el día y hora indicados con resultado positivo:*



1. (...) - DNI nº: XXX  
Viernes, 4 de marzo, 20:00h – POSITIVO
2. (...) - Pasaporte nº: XXX Sábado, 5 de marzo,  
12:00h – POSITIVO
3. (...) - Pasaporte nº: XXX Sábado, 5 de marzo, 12:15h –  
POSITIVO

*Para que conste donde proceda, se expide el presente certificado, a 9 de marzo de 2022>>.*

La Federación Vasca de Rugby subraya la circunstancia de que dicho certificado médico es de fecha 9 de marzo de 2022, es decir, cuatro días después de la fecha en que estaba programado el partido, y que fue enviado por el club EIBAR RUGBY TALDEA a las 15:30 horas del citado día cuando el acta del Comité de Disciplina Deportiva ya estaba elaborada y pendiente de publicar.

**Sexto.**- El 17 de marzo de 2022, el CVJD acordó suspender la ejecución del Acuerdo de 9 de marzo de 2022 del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, considerando que la estimación del recurso podría hacer perder a éste su finalidad en caso de que no se adoptara la medida cautelar de la suspensión de la sanción disciplinaria, pues si se ejecutara ésta, el perjuicio que sufriría el recurrente resultaría de imposible o muy difícil reparación, ya que no cabría volver atrás en las competiciones celebradas, concurriendo, por tanto, los requisitos para acordar la suspensión de la sanción.





**Séptimo.-** Con fecha 28 de marzo de 2022, el club EIBAR RUGBY TALDEA presentó escrito de alegaciones referidas a las alegaciones de la Federación Vasca de Rugby, contenidas resumidamente en los Antecedentes de Hecho del mencionado Acuerdo del CVJD de suspensión de la ejecución de la sanción.

En su escrito reconoce que, efectivamente, en el correo electrónico remitido por dicho club a la Secretaría de la Federación, a las 13:01 horas del día 5 de marzo de 2022, no se hacía referencia alguna a casos de infección por COVID -19 y que no se solicitaba la suspensión del partido ni un aplazamiento del mismo amparándose en dichos casos, pero añade que sí se informó de las circunstancias concurrentes en las diversas llamadas telefónicas que se hicieron de forma paralela al citado correo electrónico tanto al técnico de la Federación como al equipo rival.

Respecto de la alegación relativa a que ningún representante del club local EIBAR RUGBY TALDEA se presentó en las instalaciones donde estaba previsto celebrarse el partido y tampoco los jugadores disponibles para que el árbitro pudiera constatar que la ausencia de tres de ellos podía ser relevante para no disponer del número suficiente para comenzar el partido, indica lo siguiente:

*<< [...] Hemos de decir a este respecto que, como ya informamos en nuestro escrito anterior, el día anterior al encuentro se detectó un positivo, y no fue hasta el mismo día del encuentro que se detectaron otros dos que anteriormente habían dado negativos en los testeos, era imposible determinar si más jugadores de la plantilla que en ese momento daban negativo, podrían dar algo más tarde positivo, por lo que como ya dijimos en un ejercicio de responsabilidad social se decidió que ninguno de los jugadores de la plantilla acudieran a las instalaciones dado el riesgo de contagio a los miembros del cuerpo arbitral o al equipo rival, además de resultar absolutamente innecesario que el árbitro tuviera que determinar algo que era claro, dado que el equipo de mi club no contaba con jugadores suficientes para disputar el encuentro.*



*Dándose además el caso de que el propio árbitro no acudió a las instalaciones cuando fue avisado, por lo que ningún acta se levantó, ni el árbitro en el caso de que acudiera el resto de la plantilla del club al que represento, podía determinar nada porque no acudió al estadio.*

*Por lo demás, hemos de decir que en contra de lo manifestado por la FVR si había una representación de este club, puesto que D. (...) Durán acudió a dar la cara, a pesar de que como decimos no acudió el árbitro al estadio, previamente avisado de forma oficial>>.*

**Octavo.**- El 29 de marzo de 2022 el club LA UNICA RUGBY TALDEA presentó escrito de alegaciones. Pone de manifiesto que << [...] A las 12:35, cuando nuestro equipo se encontraba ya de camino a Eibar, el delegado del club recibió una llamada de un responsable del equipo EIBAR R.T. informándole que por falta de jugadores su equipo no se iba a presentar al partido.

*Puesto en comunicación con el Secretario Técnico de la Federación Vasca de Rugby, éste le informó que, puesto que no había comunicación oficial de la suspensión del partido, nuestro equipo debía personarse en las instalaciones.>>.*

*Añade que << El equipo de La Unica RT B, tal y como se le indicó por parte del Delegado federativo, acudió a las instalaciones de Unbe quedando constancia de ello, mediante escrito firmado por (...), representante de las instalaciones deportivas, que consta en el expediente.*

*A las Instalaciones Deportivas no acudió ningún representante o jugador del EIBAR RT.>>.*

*Continúa manifestando que <<El EIBAR RT afirma que la decisión de no comparecer al partido obedece a la existencia de varios casos de COVID19 detectados entre el viernes por la tarde y el sábado por la mañana. Sin embargo dicha circunstancia no se acredita en el expediente. Como tampoco se acredita la imposibilidad de disputar el partido con otros jugadores, tal y como llevó a cabo con el equipo senior masculino A que disputó el partido de División de Honor B a las 17:30 horas en las mismas instalaciones, y en el que, según consta en el acta del partido, participaron 22 jugadores.>>.*



Añade que <<Además de la falta de acreditación de las alegaciones expuestas por el EIBAR RT, la comunicación de la decisión de no acudir al partido se realizó una vez el equipo de LA UNICA RT se encontraba ya de camino, por lo que no pudo anular el viaje con lo que habría evitado el coste del desplazamiento.>>.

**Noveno.**- Con base en el artículo 16.5 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el CVJD, mediante Resolución del Ponente se acordó ordenar la práctica de diligencias de prueba siguientes:

*<< 1.- Se acuerda requerir a la Federación Vasca de Rugby para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte la relación de jugadores poseedores de licencia federativa, que no se halle sujeta a suspensión, correspondientes al club EIBAR RUGBY TALDEA, en la fecha prevista para la celebración del partido entre el citado club y el club LA UNICA RUGBY TALDEA, programado para el día 5 de marzo de 2022, a las 15:00 horas.*

*2.- Se acuerda requerir al club EIBAR RUGBY TALDEA para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte la relación de jugadores poseedores de licencia federativa, no sujeta a suspensión, que en la fecha prevista para la celebración del partido entre el EIBAR RUGBY TALDEA y el LA UNICA RUGBY TALDEA, programado para el día 5 de marzo de 2022, a las 15:00 horas, no podían ser inscritos, incluidos en el acta, y, por tanto, ser alineados para participar en el partido, por no estar capacitados para jugar al comenzar el partido, especificando el motivo y la acreditación del mismo, en su caso, mediante el correspondiente dictamen facultativo.*

*3.- Se acuerda requerir al club EIBAR RUGBY TALDEA para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte la relación de jugadores poseedores de licencia federativa, no sujeta a suspensión, que en la fecha prevista para la celebración del partido entre el EIBAR RUGBY TALDEA y el LA UNICA RUGBY TALDEA, programado para el día 5 de marzo de 2022, a las 15:00 horas, podían ser inscritos, incluidos en el acta, y, por tanto, ser alineados para participar en el partido, al estar capacitados para jugar al comenzar el partido. Deberán especificarse los jugadores capacitados para jugar en los puestos de primera línea en la melé ordenada.>>.*

**Décimo.**- Con fecha 4 de abril de 2022 la Federación Vasca de Rugby remitió una relación de cuarenta y siete jugadores poseedores de licencia federativa



correspondientes al club EIBAR RUGBY TALDEA en la fecha prevista para la celebración del partido con el club LA UNICA RUGBY TALDEA. En el escrito de remisión indica que en dicha relación se incluyen todos los jugadores con licencia federativa con capacidad para jugar en las dos ligas diferentes donde el EIBAR RUGBY TALDEA se encuentra inscrito, Liga Vasca Senior y Liga de División de Honor B de la Federación Española de Rugby.

**Undécimo.**- El día 13 de abril de 2022 el club EIBAR RUGBY TALDEA envió un escrito al que adjuntó una relación de veintiocho jugadores poseedores de licencia federativa que en la fecha prevista para la celebración del partido con el club LA UNICA RUGBY TALDEA, según el club remitente, no podían ser inscritos, incluidos en el acta, y, por tanto, ser alineados para participar en el partido.

Se indica que de dicha relación, tres jugadores dieron positivo en COVID-19, uno de ellos el día anterior al día en que estaba programado el partido y los otros dos el mismo día. En relación con ello, el club remitente hace referencia al certificado médico que acompañó a su escrito de recurso.

De la citada relación, tres jugadores se hallaban lesionados, adjuntando los correspondientes informes médicos.

Respecto de los restantes veintidós jugadores, el club EIBAR RUGBY TALDEA indica que << [...] los jugadores convocados con División de Honor B, fueron imposibilitados ya que no está permitido jugar dos partidos el mismo fin de semana [...] >>. Acompaña acta del partido celebrado en Eibar el día 5 de marzo de 2022, a las 17:30 horas, correspondiente a la categoría División de Honor B, entre los equipos EIBAR RUGBY TALDEA y AVK BERA BERA RUGBY TALDEA. En dicha acta constan inscritos veintidós jugadores del club EIBAR RUGBY TALDEA.



El citado club pone de manifiesto que << [...] Por lo anterior, podemos decir que hemos tenido conocimiento de 3 positivos el día del partido, pero que tras ello no hicimos más test al resto de plantilla, por lo que no podemos excluir que hubiera más contagios en la misma.

Lo que, si es evidente que al resto de los jugadores a los que no se testearon, había que darles el mismo tratamiento que a los enfermos, al haber estado en contacto estrecho con los contagiados, dado que podían ser potenciales transmisores del virus, lo que los hacía inválidos para disputar un encuentro de rugby.>>.

A continuación, hace referencia a la Disposición Adicional del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en la que entre las circunstancias excepcionales que deben considerarse fuerza mayor se cita el COVID-19 y expresa que << [...] por lo que indefectiblemente ha de entenderse que la causa de la suspensión no es otra que fuerza mayor sobrevenida, imposible de prever, lo que impidió a este club avisar con mayor antelación.>>.

Añade que << [...] tras estudiar las pruebas aportadas, estime el recurso de apelación en su día aportado, anulando la resolución recurrida, al haberse demostrado que el motivo de la suspensión del encuentro es un caso de fuerza mayor, y estableciendo nueva fecha para disputar el encuentro no jugado.>>.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 138.a), en relación con el artículo 106.2.c), ambos de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del CVJD el conocimiento y resolución de los recursos



que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.

Así mismo, en virtud del artículo 15 del Reglamento de Disciplina de la Federación Vasca de Rugby, el ejercicio de la potestad disciplinaria de dicha federación corresponde al Comité de Disciplina, y de conformidad con el artículo 32 del citado Reglamento, <<Los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina de la Federación Vasca de Rugby agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva>>.

**Segundo.-** El artículo 12 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Rugby ( en lo sucesivo RPC ) establece que << [...] En cualquier caso el Comité de Disciplina podrá conceder aplazamientos por causas de fuerza mayor.>>

De acuerdo con el artículo 42 del RPC, << Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.>>.

A tenor del artículo 43 del RPC, << [...] La FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY, a través del Comité de Disciplina, podrá suspender la celebración de un encuentro si considera que con esta medida se evitan perjuicios económicos, de riesgo a los participantes o resulta un caso de fuerza mayor [...] >>.

El artículo 12.8.2 de la “Circular Deportiva Nº 1: Normativa Ligas Vascas Temporada 2021-22”, de la Federación Vasca de Rugby, que indica que << Solo podrán desconvocarse o aplazarse encuentros por causas de fuerza mayor, bien para evitar riesgos a los/as participantes o graves perjuicios económicos, y por el Comité de Disciplina



*Deportiva, quien será el encargado de comunicarlo a ambos equipos contendientes y al/la juez/a del encuentro [...] >>.*

El artículo 45 del RPC prevé una excepción a la antelación mínima de tres semanas para la solicitud de aplazamiento de un partido realizada por los clubes, antelación establecida en los artículos 12 y 45 del propio RPC al indicar que *<< [...] En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por el órgano competente de la FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.>>.*

La misma previsión se contiene en el artículo 12.7 de la *“Circular Deportiva N<sup>o</sup> 1: Normativa Ligas Vascas Temporada 2021-22”*, de la Federación Vasca de Rugby, que indica que *<< [...] En los casos en los que se den circunstancias especiales, será el Comité de Disciplina Deportiva quien pueda acceder al aplazamiento en plazos más cortos [...] >>.*

Tal y como el club EIBAR RUGBY TALDEA reconoce en su escrito de alegaciones referidas a las alegaciones de la Federación Vasca de Rugby, contenidas resumidamente en los Antecedentes de Hecho del Acuerdo del CVJD de suspensión de la ejecución de la sanción, en el correo electrónico remitido por dicho club a la Secretaría de la Federación, a las 13:01 horas del día 5 de marzo de 2022, no se hacía referencia alguna a casos de infección por COVID -19 y no se solicitaba la suspensión del partido ni un aplazamiento del mismo amparándose en dichos casos. En dicho correo electrónico se comunica que el equipo *<< [...] no se presentará al encuentro de esta tarde [...] >>.* En el mismo sentido, en el citado escrito de alegaciones se indica que *<< [...] se decidió que ninguno de los jugadores de la plantilla acudieran a las instalaciones [...] >>.* Igualmente, en la Alegación Primera del escrito de recurso presentado ante este CVJD se expresa que *<< [...] La decisión del club que presido de no disputar el encuentro [...] tomar la lamentable decisión de no disputar el encuentro [...] >>.* Nos hallamos, por tanto, ante



una decisión unilateral de no disputar el encuentro adoptada por el club recurrente, que no procedió a solicitar un aplazamiento o suspensión del partido al único órgano competente para decidirlos, el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby. Por ello, dicho Comité, en su reunión de 9 de marzo de 2022 no pudo entrar a considerar si concurrían las circunstancias para conceder un aplazamiento o suspensión del encuentro y solamente pudo adoptar acuerdos en relación con la incomparecencia del club recurrente.

En el petitum de su escrito de recurso el club EIBAR RUGBY TALDEA hace referencia a << [...] haberse demostrado que el motivo de la suspensión del encuentro es un caso de fuerza mayor [...] >>. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, el club recurrente no se ajusta a la realidad al hacer mención a “suspensión del encuentro”.

El club se refiere a la existencia de un caso de fuerza mayor, causa ésta prevista en las normas transcritas con anterioridad para que el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby pueda suspender o aplazar un partido.

No obstante hallarnos, como se ha indicado antes, ante un caso de incomparecencia, y no de aplazamiento o suspensión de encuentro, puede abordarse la materia de la fuerza mayor.

La aproximación tradicional a la fuerza mayor nos lleva a las ideas de inevitabilidad e irresistibilidad. La Sala 1ª del Tribunal Supremo ha delimitado, con precisión, los elementos característicos del concepto de fuerza mayor que deberán ser tomados en consideración a la hora de aproximarse a este concepto. Así, la fuerza mayor se define como un << [...] hecho jurídico que dimana de la naturaleza, o de una persona que actúa imponiendo la fuerza o violencia para impedir el





*desarrollo natural de los acontecimientos>>* (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, nº 167/2013, de 21 de marzo de 2013).

El COVID-19 ha podido ser caracterizado, con carácter general, como un acontecimiento de fuerza mayor, pero es evidente que con el paso del tiempo y la evolución de la pandemia el elemento de irresistibilidad decae.

Tal y como se ha recogido en los Antecedentes de Hecho, la Federación Vasca de Rugby en su escrito de alegaciones pone de manifiesto que *<< [...] A fecha del presente escrito, no cabe considerar de forma automática para suspender partidos la alegación de tres casos COVID. Por ello no debe darse por supuesto que en caso de haberse tramitado por el club EIBAR RT esta incidencia como solicitud de suspensión, se habría considerado como causa de fuerza mayor por el CDD.>>*.

La Federación añade que de acuerdo con el Protocolo de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud de 10 de febrero de 2022 los contactos estrechos de casos positivos confirmados están exentos de cuarentena.

En relación con ello, el club EIBAR RUGBY TALDEA en la Alegación Primera de su escrito de recurso hace mención a que los actuales protocolos no exigen realizar test al resto de jugadores.

Añade en dicha Alegación Primera que, existiendo tres casos positivos confirmados, y estando dentro de lo posible que otros jugadores de la plantilla que no presentaban síntomas también pudieran estar contagiados, para evitar poner en riesgo a los jugadores del equipo rival, se tomó la decisión de no disputar el encuentro.

Sin embargo, dicha consideración de evitar el riesgo a los jugadores del equipo rival no parece que la tuviera en cuenta el club recurrente cuando ya tenía un caso positivo confirmado, según se desprende del correo electrónico remitido a



la Federación Vasca de Rugby a las 15:30 horas del día 9 de marzo de 2022, donde expresa que << [...] Tal y como se indica en el documento del médico, el viernes solo teníamos un único positivo por lo que no dudamos en jugar el partido. Pero el sábado, tras observar síntomas en varios jugadores, comprobamos que eran positivos, por lo que nos vimos en la obligación de anularlo [...] >>.

Tampoco parece que se tuvo en cuenta dicha consideración de evitar el riesgo a los jugadores del equipo rival en la categoría División de Honor B pues, según consta en acta aportada por el propio club recurrente, el mismo día 5 de marzo de 2022, a las 17:30 horas, se celebró el partido correspondiente a dicha categoría entre los equipos EIBAR RUGBY TALDEA y AVK BERA BERA RUGBY TALDEA. En la citada acta constan inscritos veintidós jugadores del club EIBAR RUGBY TALDEA.

**Tercero.**- Descartada la existencia de tres casos positivos confirmados de COVID-19 como causa de fuerza mayor, procede abordar la posible existencia de otras circunstancias que hicieran imposible el comienzo del partido. Analizando la existencia como causa de fuerza mayor la imposibilidad de contar con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar, once por cada equipo, de las diligencias de prueba realizadas se desprende que de los cuarenta y siete jugadores poseedores de licencia federativa correspondientes al club EIBAR RUGBY TALDEA en la fecha prevista para la celebración del partido con el club LA UNICA RUGBY TALDEA, tres eran positivos confirmados, tres se hallaban lesionados y veintidós estaban convocados con el equipo de División de Honor B, por lo que restaban diecinueve jugadores poseedores de licencia federativa que podían ser inscritos y, por tanto, alineados para participar en el partido, sin contar con la posibilidad de incluir alguno de los convocados en el equipo de División de Honor B, no inscribiéndolo para el partido de dicho equipo.



El artículo 15 del RPC indica que *<<Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores/as por cada equipo, salvo que la modalidad de juego prevea un número menor de jugadores/as participantes. De ellos/as, al menos, cinco deberán estar preparados/as y capacitados/as para jugar en los puestos de primera línea en la melé ordenada [...].>>*.

A su vez, el artículo 6.2 de la *“Circular Deportiva Nº 1: Normativa Ligas Vascas Temporada 2021-22”*, de la Federación Vasca de Rugby, expresa *<< 6.2.- Número de jugadores/as en el campo:*

*6.2.1.- RUGBY 15: Para comenzar un partido el número mínimo de jugadores/as en el terreno de juego es de 11. [...] >>*.

El artículo 5.2.1 de la *“Circular Deportiva Nº 1: Normativa Ligas Vascas Temporada 2021-22”*, de la Federación Vasca de Rugby, establece *<< Los jugadores que participen de un encuentro en categoría nacional o liga vasca superior no podrán alinearse en la misma jornada en ligas vascas o liga vasca inferior respectivamente, con independencia de los minutos y tiempos del partido en que lo hagan.>>*.

Por tanto, de la prueba realizada se desprende que el club EIBAR RUGBY TALDEA en la fecha prevista para la celebración del partido contaba con un número de jugadores superior al mínimo exigido en el artículo 15 del RPC y en el artículo 6.2 de la *“Circular Deportiva Nº 1: Normativa Ligas Vascas Temporada 2021-22”*, de la Federación Vasca de Rugby. Por ello, se descarta la imposibilidad de contar con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar como causa de fuerza mayor que hiciera imposible el comienzo del partido.

**Cuarto.**- De conformidad con el artículo 35 del RPC, *<<En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos:*



## 1. COMPETICIONES POR PUNTOS

A. *Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.*

*Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontarán dos puntos en la clasificación al equipo no comparecido.*

B. *Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el apartado A.*

*Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de cuatro puntos en la clasificación del equipo no compareciente.*

*La segunda incomparecencia en la misma temporada y competición supondrá la exclusión de la Competición, y la pérdida de categoría a la inferior.*

[...]

*En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente.>>.*

En relación con este último párrafo, como se ha recogido en el Antecedente de Hecho Quinto, la Federación Vasca de Rugby adjuntó en su escrito de alegaciones copia de la factura remitida por el club LA UNICA RUGBY TALDEA, acreditativa del coste del transporte correspondiente al desplazamiento de su equipo hasta Eibar, factura por importe de 429,00 euros, IVA incluido.

**Quinto.**- Según se prevé en el último párrafo del artículo 26 del RPC, <<En las competiciones por puntos, en caso de incomparecencias, renunciaciones, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 7-0, en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras



*que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele cuatro puntos en la clasificación.>>.*

**Sexto.-** El artículo 81 del RPC establece que *<< Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados:*

*[...]*

*c) Los Clubes cuyos equipos no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores/as indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no se ha comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia. FALTA GRAVE [...] >>.*

**Séptimo.-** En virtud del artículo 34.5 del RPC, *<<Si la renuncia o exclusión por sanción se produce durante el desarrollo de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, eliminándose los resultados de todos los partidos en que hubiera participado. [...] >>.*

De todo lo anterior se desprende que el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby en su Acuerdo de 9 de marzo de 2022 tipificó correctamente la actuación del club EIBAR RUGBY TALDEA como incomparecencia del artículo 35.1. B del RPC y sancionó a dicho club de conformidad con la normativa aplicable.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,



## ACUERDA

**Primero.**- Desestimar el recurso interpuesto por D. Iñaki Arrizabalaga Lasa, en calidad de Presidente del club EIBAR RUGBY TALDEA, contra el Acuerdo, de fecha 9 de marzo de 2022, del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, por el que se acuerda declarar la incomparecencia no avisada del mencionado club al partido programado para el día 5 de marzo de 2022, a las 15:00 horas, frente al club LA UNICA RUGBY TALDEA, imponer una multa de cuatrocientos euros al club EIBAR RUGBY TALDEA y excluir de la competición y pérdida de categoría al club EIBAR RUGBY TALDEA.

**Segundo.**- Levantar la suspensión de la ejecución del Acuerdo, de fecha 9 de marzo de 2022, del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, acordada por este Comité con fecha 17 de marzo de 2022.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2022

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA  
Presidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva